

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **GERARDO ANTONIO PUERTA GAVIRIA** contra **COLPENSIONES** observa el Despacho que, en providencia del 15 de julio de 2021, mediante la cual se llevó a cabo audiencia de trámite de las excepciones, por un error involuntario del Despacho, se indicó en la parte resolutive de la actuación que:

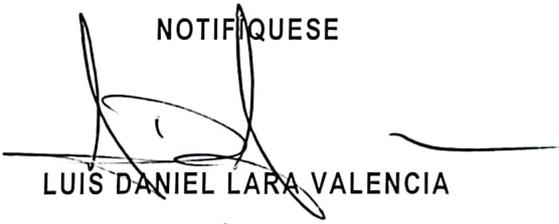
1. "Seguir a delante la ejecución por los siguientes conceptos:
Por la suma de \$223.553 por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.
2. Se fijan las costas del ejecutivo en la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$86.790.00)**".

SE ACLARA que para todos los efectos que la suma por la cual se continúa el trámite de la ejecución, acorde con el auto que libró mandamiento de pago, es de:

- La suma de \$562.038 por concepto de diferencia de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- Las costas del ejecutivo se fijan en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$56.203)**.

De conformidad con el artículo 466 de la Ley 1564 de 2012 aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del Código de procedimiento del trabajo, se requiere a las partes para que se sirvan presentar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA

Juez